



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL PUNTO LIMPIO DEL MUNICIPIO DE LA ZUBIA (GRANADA)**

El Ayuntamiento de La Zubia, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 16.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda la creación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del punto limpio municipal, en los términos, artículos y apartados que a continuación se detallan:

### **Artículo 1º: FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 de la Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la utilización del PUNTO LIMPIO DEL MUNICIPIO DE LA ZUBIA” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido y son acordes con la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas estatales y locales.

### **Artículo 2º: HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible de la Tasa regulada en la presente Ordenanza está constituido por la utilización del Servicio Municipal de Punto Limpio para el vertido y depósito de residuos no peligrosos, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados.

No está sujeto a esta Ordenanza, la recogida y depósito de residuos que por su volumen exijan la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

### **Artículo 3º: SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todos los comercios, oficinas, talleres, pequeñas industrias y ciudadanos particulares residentes en el término municipal de La Zubia que superen las cantidades establecidas en el artículo 13 de la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento del Punto Limpio del municipio de La Zubia.

### **Artículo 4º: BASE IMPOSIBLE Y LIQUIDABLE**

La base imponible estará constituida por el peso o por el volumen de cada tipo de material, según se especifica en el artículo relativo a la cuota tributaria

### **Artículo 5º: CUOTA TRIBUTARIA**

La determinación de la cuota se realizarán de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:



# AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

## - Para particulares y empresas:

<u>TIPO DE RESIDUO</u>	<u>CANTIDAD</u>
RESIDUOS VOLUMINOSOS:.....	3 €/UNIDAD
COLCHONES:.....	3 €/UNIDAD
MUEBLES GRANDES (mueble-bar, vitrina, sofá y similares):.....	3 €/UNIDAD
MUEBLES PEQUEÑOS ( mesitas, sillas y similares):.....	2 €/UNIDAD
ELECTRODOMESTICOS GRANDES ( lavadoras, frigoríficos, etc):...3	€/UNIDAD
ELECTRODOMÉSTICOS PEQUEÑOS (microondas, hornos, etc) :...1	€/UNIDAD
APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS:.....	2 €/UNIDAD
ESCOMBROS(saco de 25Kg):.....	3 €/UNIDAD
RESTOS DE PODA Y JARDINERÍA (saco de 25Kg):.....	3 €/UNIDAD

## - Para empresas:

<u>TIPO DE RESIDUO</u>	<u>CANTIDAD</u>
FLUORESCENTES:.....	0,20 €/UNIDAD
ACEITES Y GRASAS MINERALES:.....	0,20 €/UNIDAD
BATERIAS USADAS:.....	1 €/UNIDAD
AEROSOLES:.....	0,50 €/UNIDAD
PINTURAS:.....	1,00 €/UNIDAD

En el caso de que se proceda a depositar cantidad superior a la enumerada en el cuadro anterior la tasa a aplicar será de 3 €/m<sup>3</sup>.

### **Artículo 6º: EXENCIONES**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### **Artículo 7º: DEVENGO**

La tasa descrita en esta Ordenanza se devenga cuando se inicie la prestación del servicio municipal de vertido en el Punto Limpio, mediante la presentación de la oportuna declaración-autoliquidación

### **Artículo 8º: NORMAS DE GESTIÓN**

Los interesados en utilizar el punto limpio que resulten sujeto pasivo de la presente tasa, se personarán directamente en el mismo y el encargado procederá a la medición de los residuos y, a continuación, asesorará al contribuyente a cumplimentar el impreso de autoliquidación y le exigirá el importe que corresponda.

La Tesorería Municipal encargará y autorizará los talonarios de autoliquidaciones que se entreguen al encargado del punto limpio y establecerá los sistemas de control oportunos.



# AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

---

El encargado deberá ingresar todos los viernes de cada semana el importe recaudado. El ingreso lo efectuará en la cuenta bancaria que le indique la tesorería.

## **Artículo 9º: INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La aprobación de la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, se ajustará al siguiente procedimiento:

- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de alegaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las alegaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Una vez cumplida la tramitación descrita, la presente entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

**PUBLICACIÓN DEFINITIVA BOP Nº 51 18/03/2013**